



CIRCULAR No. 10

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de Mayo de 2021.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de mayo del año en curso, determinó lo siguiente:

“... **QUINTO.**- A continuación se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con la propuesta de acuerdo por el que se autorizan días de asueto para el Distrito Judicial de **Córdoba, Veracruz**, a lo que SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 196, 197, 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 134, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cláusula 39 de la Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y: -----

CONSIDERANDOS:

-----**I.**- Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----**II.**- Que los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, mediante el oficio número mil treinta, solicitan sean concedidos días de asueto para el Distrito Judicial de **Córdoba, Veracruz**, con motivo de las tradicionales fiestas en “Commemoración a la Batalla de Córdoba y Firma de los Tratados de Córdoba” del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz.-----

-----**III.**- Que el Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 197 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 135 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, podrá ordenar la suspensión de las

“2021: 200 años del México independiente: Tratados de Córdoba”

labores en todas o algunas dependencias del Poder Judicial, sin que pueda exceder de tres días continuos.-----

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:-----

ACUERDO:

-----**PRIMERO.**- Al analizar la solicitud del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se estima procedente por esta ocasión en atención a que se llevarán a cabo las tradicionales fiestas en “Conmemoración a la Batalla de Córdoba y Firma de los Tratados de Córdoba” en el Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz, siendo un derecho de los servidores públicos el disfrutar las fiestas, además de ser una incentivación turística, ponderando también la trascendencia de la función de administrar justicia, declarar como inhábiles los días siguientes:-----

Veintiuno de mayo y veinticuatro de agosto próximo, para el Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz.-----

-----**SEGUNDO.**- Para el cumplimiento del acuerdo PRIMERO deberán tomarse las medidas siguientes:-----

I.- En materia civil, en caso de haberse acordado celebrar audiencias en la fecha señalada, se llevarán a cabo las mismas, asistiendo el personal indispensable para el despacho de los asuntos; en el entendido de que las citas que se encuentren señaladas se reprogramaran para el día siguiente hábil, lo que puede ser consultado en el sistema de citas del Poder Judicial.-

II.- En materia penal del sistema tradicional; Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral (jueces de control, enjuiciamiento y ejecutores de sentencia); y Juzgado Mixto de Primera Instancia Microregional; la suspensión de labores se efectuará previéndose por cada titular de los respectivos juzgados, la guardia correspondiente para la debida atención de los asuntos inaplazables, con el menor número de personal



posible; llevando a cabo durante dicho lapso las diligencias establecidas en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto es, providencias precautorias, puesta a disposición del imputado ante el Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia de que, como lo prevé el citado artículo 94, se suspenden todos los términos dentro de los procesos penales, tanto en la etapa de control, así como de la etapa de juicio, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de inmediación previsto en el numeral 9 del código procesal de referencia. Significando que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el multicitado numeral 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente, a fin de no vulnerar los derechos de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el artículo 258 del Código Adjetivo Nacional.-----

III.- En materia familiar, de conformidad con los numerales 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en los juzgados deberán establecerse guardias de servicio asignadas por el titular de cada órgano judicial, con el menor número de personal posible, informando con toda oportunidad, en relación al personal de guardia asignado que cubrirá la misma, para efectos de control; en el entendido de que las citas que se encuentren señaladas se reprogramaran para el día siguiente hábil, lo que puede ser consultado en el sistema de citas del Poder Judicial.-----

-----**TERCERO.-** Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación y

“2021: 200 años del México independiente: Tratados de Córdoba”

Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Proceso y Procedimiento Penal Oral, Familiar, Oral Mercantil, Mixtos Digitales y Microregionales, Civil Menor, de Adolescentes, Municipales, áreas administrativas, órganos autónomos del Estado y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.- -----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

Designado mediante oficio 006509 de 7 de mayo de 2021.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

MTRO. HORACIO SAID GONZÁLEZ GUERRERO